



RECTORÍA

202 RESOLUCIÓN No. 103

( 17 FEB 2025 )

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

El Rector de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, conferidas por la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 03 de 1997), en particular, por el literal g) de su artículo 16, y

### **CONSIDERANDO**

Que las políticas de bienestar institucional de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas deben concretarse en planes, programas y actividades que procuren el mejoramiento de las condiciones socioeconómicas, así como el desarrollo personal y profesional de los miembros de la Comunidad Universitaria, en aras de lograr los objetivos del Proyecto Universitario Institucional.

Que el Plan Estratégico de Desarrollo 2018-2030 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas prevé, dentro de su Lineamiento 2: *“Establecer un diseño curricular dinámico y flexible, que promueva el pluralismo, y consolide una comunidad universitaria crítica-transformadora y en armonía ambiental”*, siendo una de las correspondientes estrategias el desarrollo de programas e incentivos que mejoren los índices de permanencia y no repitencia.

Que, en consecuencia, corresponde a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas hacer lo pertinente para disminuir los índices de deserción estudiantil, asociada a factores socioeconómicos, de salud física y de adaptabilidad a la vida universitaria, a través de la creación de estímulos e incentivos que propendan por el bienestar integral, a partir del reconocimiento de las necesidades y particularidades de la comunidad universitaria, con fundamento en los principios de equidad, inclusión social y focalización de la población con mayores niveles de vulnerabilidad socioeconómica.

Que, con estos programas, adicionalmente, se busca la promoción de los valores institucionales, la responsabilidad compartida de los beneficiarios con la institución, la excelencia profesional y personal, así como el fortalecimiento del potencial humano.

Que el Consejo Superior Universitario, desde la vigencia fiscal 2005, viene destinando recursos en el presupuesto de la institución, para garantizar a los estudiantes en condición de vulnerabilidad un apoyo alimentario, bajo el rubro *programa de apoyo alimentario*.

Que, en este orden, desde el mencionado año 2005, a través de la Resolución de Rectoría 206, derogada por la Resolución 450 de 2015, derogada por la Resolución 011 de 2020 y luego, esta última, derogada por la Resolución 603 de 2023, se ha venido reglamentando el denominado *programa de apoyo alimentario*.



RESOLUCIÓN No. 103

(17 FEB 2025)

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

Que, con la finalidad de brindar alternativas en la modalidad de entrega del beneficio a la comunidad estudiantil beneficiaria del programa de apoyo alimentario, se hace necesario habilitar la entrega del apoyo alimentario a través de bono redimible por alimentos de la canasta básica alimenticia y/o la entrega de almuerzos en las diferentes sedes de la universidad.

Que, en consecuencia, se hace necesario modificar la reglamentación del Programa de Apoyo Alimentario y para evitar la dispersión normativa, conviene derogar las normas vigentes sobre la materia y expedir una nueva reglamentación.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1.** Para los efectos del presente acto administrativo, se adoptan las siguientes definiciones:

**1.1. CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD SOCIOECONÓMICA:** El estudiante de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se encuentra en *condiciones de vulnerabilidad socioeconómica* si afronta alguna o varias de las siguientes situaciones:

- a. Se sostiene a sí mismo, es decir el estudiante busca por sus propios medios los ingresos para sus necesidades alimenticias.
- b. Sostiene el hogar en el que vive, es decir que adicionalmente a que el estudiante se sostiene a sí mismo, sostiene a sus hijos (as), y/o padres, y/o hermanos (as), y/u otros familiares.
- c. Vive fuera de su núcleo familiar inmediato, es decir que el estudiante no reside con su familia de origen.
- d. Vive en arriendo, con su núcleo familiar o al margen de este.
- e. Proviene de otra ciudad, municipio o corregimiento
- f. Ostenta la condición de víctima de violencia.
- g. Presenta algún tipo de discapacidad.
- h. Sufre de alguna patología o sintomatología asociada con problemas de alimentación.
- i. Reside en sectores de estrato 1, 2, y 3.
- j. Se encuentra registrado en la base de datos del SISBEN.



RECTORÍA

## RESOLUCIÓN No. 103

( 17 FEB 2025 )

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

- k. Los ingresos del núcleo familiar no alcanzan a cubrir las necesidades básicas, es decir que al realizar el ejercicio de estudio de contraste entre los ingresos del núcleo familiar menos los gastos del núcleo familiar, no queda excedente alguno.

**1.2. APOYO ALIMENTARIO:** Es aquel beneficio institucional, que se otorga a estudiantes de pregrado, durante el total de semanas de duración del semestre académico, con cargo a los fondos que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ha dispuesto para tal fin. Este se otorgará mediante almuerzo y/o bonos redimibles por alimentos de la canasta básica alimenticia. Previamente definidos por la Oficina de Bienestar Universitario.

**PARÁGRAFO:** El *Programa de Apoyo Alimentario* no pretende ser una solución definitiva o permanente para todas las necesidades básicas de los estudiantes. Su propósito radica en brindar un respaldo específico en el ámbito de la alimentación, reconociendo las circunstancias particulares de los beneficiarios y ofreciendo una herramienta transitoria para asegurar su bienestar durante su trayecto educativo.

**ARTÍCULO 2. SUPERVISIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO ALIMENTARIO:** El seguimiento, vigilancia y control del *Programa de Apoyo Alimentario*, estará a cargo de quien ejerza la Jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 3. REQUISITOS PARA ACCEDER AL APOYO ALIMENTARIO:** Para ser beneficiario del *Programa de Apoyo Alimentario*, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 3.1.** Ser estudiante matriculado y activo en un programa de Pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
- 3.2.** El estudiante debe encontrarse dentro de alguna de las condiciones de vulnerabilidad económica descritas en el artículo 1.
- 3.3.** Presentar la información y documentación solicitada en la convocatoria realizada por la Oficina de Bienestar Universitario, adjuntando la siguiente documentación:
- 3.3.1.** Formulario de Solicitud de Adjudicación del Apoyo e ingreso al Programa de Apoyo Alimentario, diligenciado debida y completamente.
- 3.3.2.** Fotocopia de la factura de un servicio público del domicilio del estudiante, que corresponda por lo menos al mes anterior de la apertura de la convocatoria.
- 3.3.3.** Fotocopia del recibo de pago del semestre en curso de la Universidad debidamente cancelado.
- 3.3.4.** Certificado de condición de víctima de violencia, expedido por la entidad competente (si aplica).



RESOLUCIÓN No. 103

( 17 FEB 2025 )

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

3.3.5. Si el estudiante tiene la condición de padre o madre, deberá adjuntar el registro civil de nacimiento de los hijos o hijas.

3.3.6. Si el estudiante presenta alguna condición de discapacidad, debe adjuntar el Certificado de Discapacidad Médica expedido por las Secretarías Departamentales, distritales y municipales de salud, según corresponda.

3.3.7. Si el estudiante presenta algún tipo de enfermedad asociada a temas de alimentación, entre otras y sin limitarse a estas, hipoglicemia, bajo peso y/o baja talla, gastritis, anemia o desórdenes alimenticios, deberá anexar el correspondiente diagnóstico médico, expedido por médico particular o adscrito al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3.3.8. Certificado de ingresos, en este, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

- Si la persona de quien depende económicamente el estudiante es trabajador independiente o el estudiante es trabajador independiente, se debe elaborar una carta donde especifique la actividad que realiza y los ingresos percibidos. La información suministrada se entenderá declarada bajo la gravedad de juramento.
- Si la persona de la que depende el estudiante es empleado o el estudiante es empleado, se debe presentar certificación laboral en la cual se especifique la labor que desempeña y el ingreso mensual percibido.

**PARÁGRAFO.** En cualquiera de las dos (02) situaciones mencionadas anteriormente (3.3.8), así como en los casos en los que el estudiante considere que no se encuentre incluido en dichas descripciones, es importante destacar que la certificación de ingresos no puede tener un valor igual a CERO PESOS (\$0). Esto se aplica para garantizar que la certificación refleje correctamente los ingresos percibidos.

**ARTÍCULO 4. CONDICIONES ADICIONALES PARA SER BENEFICIARIO DEL PROGRAMA:** Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, quien aspire a ser beneficiario del *Programa de Apoyo Alimentario* deberá cumplir las siguientes condiciones:

4.1. No estar matriculado en otra institución de educación superior, en cualquiera de las modalidades contempladas en la Ley 30 de 1992, o las normas que la modifique o deroguen.

4.2. El estudiante debe preinscribir por lo menos el mínimo de los espacios académicos o créditos correspondientes al semestre que vaya a cursar (mínimo 08 créditos), cumpliendo además con los tiempos máximos de permanencia vigentes y establecidos por el Consejo Superior Universitario. Adicionalmente, si el estudiante se encuentra realizando trabajo de grado, deberá presentar la carta de aprobación de modalidad de trabajo de grado expedida por el correspondiente consejo del proyecto curricular.

4.3. El estudiante no podrá ser beneficiario del programa de apoyo alimentario de la Universidad



RECTORÍA

{ 11 }

RESOLUCIÓN No. 103

( 17 FEB 2025 )

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

Distrital Francisco José de Caldas si cuenta con otros apoyos económicos destinados a alimentación.

**ARTÍCULO 5. DEL COMITÉ DE BIENESTAR INSTITUCIONAL:** En la primera sesión ordinaria del Comité de Bienestar Institucional de cada vigencia se aprobará de forma global el presupuesto y la cantidad total de beneficiarios del programa para los periodos académicos de la misma vigencia. Por su parte, la Oficina de Bienestar Universitario adelantará una convocatoria por periodo académico, y será responsable de verificar y seleccionar a los estudiantes que cumplan a cabalidad con los requisitos para acceder al beneficio.

**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.** El *apoyo alimentario* se adjudicará mediante la asignación de puntajes, teniendo en cuenta la condición socioeconómica del estudiante solicitante y la información contenida en la documentación presentada. La tabla de valoración se da sobre un máximo de cien (100) puntos y para ello se tendrán en cuenta los siguientes factores:

| VARIABLES                                                                                        | PUNTAJE                                                                        |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|----|
|                                                                                                  |                                                                                |    |
| <b>Ingresos Familiares.</b> (Se evalúan aditivamente hasta un máximo de 20 puntos)               | Inferior o igual a 1 SMMLV                                                     | 20 |
|                                                                                                  | 1.1 hasta 2.0 SMMLV                                                            | 15 |
|                                                                                                  | 2.1 hasta 3.0 SMMLV                                                            | 5  |
| <b>Condiciones Familiares.</b> (Se evalúan aditivamente hasta un máximo de 30 puntos)            | Sostiene el hogar donde vive                                                   | 10 |
|                                                                                                  | Se sostiene a sí mismo                                                         | 5  |
|                                                                                                  | Vive fuera del núcleo familiar inmediato                                       | 5  |
|                                                                                                  | Tiene hijos u otras personas a su cargo                                        | 10 |
|                                                                                                  | Vive en arriendo                                                               | 5  |
| <b>Procedencia y lugar de residencia.</b> (Se evalúan aditivamente hasta un máximo de 30 puntos) | Proviene de otra ciudad, municipio o corregimiento                             | 5  |
|                                                                                                  | Condición de víctima de violencia, Indígena, minorías étnicas y culturales     | 10 |
|                                                                                                  | Reside en zonas de estrato 1, 2 y 3                                            | 10 |
|                                                                                                  |                                                                                |    |
| <b>Condiciones de Salud.</b> (Se evalúan aditivamente hasta un máximo de 10 puntos)              | Presenta algún tipo de discapacidad física o mental                            | 5  |
|                                                                                                  | Sufre alguna patología o sintomatología asociada con problemas de alimentación | 5  |
| <b>Condiciones Socioeconómicas</b> (Se evalúan hasta un máximo de 10 puntos)                     | Se encuentra adscrito a la base de datos del “SISBEN”                          | 10 |
| <b>Total, máximo posible</b>                                                                     | <b>100</b>                                                                     |    |



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 103

( 17 FEB 2025 )

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

**PARÁGRAFO 1.** La cantidad de cupos a asignar se establecerá según la disponibilidad de recursos que el programa tenga en cada período, y de acuerdo con la planeación financiera que para tal fin establezcan las instancias administrativas de la universidad, observando criterios de maximización de la cobertura y sostenibilidad financiera.

**PARÁGRAFO 2.** Si un estudiante se presenta con éxito a la primera convocatoria del año y se inscribe a la segunda convocatoria consecutiva de la vigencia, seguirá recibiendo el apoyo alimentario y sólo deberá presentar el pago del recibo de matrícula, junto con el horario de clases donde se evidencien los espacios académicos o créditos correspondientes al semestre que vaya a cursar (mínimo 08 créditos). En el evento de que la Oficina de Bienestar Universitario tenga conocimiento sobre la existencia de alguna novedad que modifique la condición del estudiante, deberá solicitar la nueva documentación que estime necesaria.

**PARÁGRAFO 3.** La identificación de los estudiantes beneficiarios del apoyo alimentario se realizará mediante el carné estudiantil vigente y el documento de identificación, según sea el caso.

**PARÁGRAFO 4.** Los estudiantes que se encuentren realizando el trabajo de grado, debidamente aprobado por las instancias competentes, podrán contar con el beneficio del *apoyo alimentario* hasta por dos (02) semestres más, después de terminado el plan de asignaturas correspondiente, siempre y cuando hagan las solicitudes en los plazos establecidos y resulten beneficiarios del apoyo.

**PARÁGRAFO 5.** A efectos de garantizar la transparencia en el proceso, la Oficina de Bienestar Universitario adoptará los mecanismos necesarios y pertinentes (llamadas, entrevistas, visitas, etc.), según la documentación entregada, que permitan verificar la veracidad de la información suministrada por los solicitantes.

**ARTÍCULO 7: PÉRDIDA DEL APOYO ALIMENTARIO.** En los siguientes casos se pierde la condición de beneficiario del *Programa de Apoyo Alimentario*:

- a. Cuando desaparezca o se modifique alguna de las condiciones establecidas en los artículos 3º y 4º de la presente resolución, que determinaron la asignación del beneficio.
- b. Cuando se solicite el retiro voluntario o la cancelación definitiva de la matrícula o por cualquier motivo que produzca la pérdida de la calidad de estudiante.
- c. A partir de la fecha de grado.



RECTORÍA

## RESOLUCIÓN No. 103

( 17 FEB 2025 )

***“Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023”***

- d. Por petición expresa del estudiante a la Oficina de Bienestar Universitario.
- e. Por no reclamar de manera consecutiva y sin causa justificada el apoyo alimentario.
- f. Por incumplimiento del reglamento del *Programa de Apoyo Alimentario* o del Reglamento Estudiantil, en este último caso, en lo que respecta a la convivencia.

**PARÁGRAFO 1.** El Programa de Apoyo Alimentario se suspenderá por interrupción de las actividades académicas, para lo cual quien ejerza la Jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario promoverá los correspondientes trámites contractuales.

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes de pregrado que sean beneficiarios del programa de apoyo alimentario bajo la modalidad de entrega de almuerzo, deberán presentarse en la sede y horario establecido por la institución para la entrega del beneficio. En caso de inasistencia de un estudiante beneficiario a la recepción del almuerzo, y con el objetivo de evitar la pérdida de los alimentos programados diariamente, la Oficina de Bienestar Universitario estará facultada para realizar la redistribución del beneficio a otros estudiantes de pregrado en el día que se produzca la inasistencia del estudiante beneficiario, posterior a la finalización del horario habitual de entrega.

**PARÁGRAFO 3.** La presunta falsedad en la información suministrada para acceder al apoyo alimentario anula la solicitud y hace perder la posibilidad de acceso a este programa durante el resto de la carrera. Si esta circunstancia se detecta con posterioridad a la adjudicación del beneficio, será causal para que la Universidad retire el apoyo de manera inmediata y definitiva, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 4.** Corresponde a quien ejerza la Jefatura de la Oficina de Bienestar Universitario informar al estudiante sobre la pérdida de la condición de beneficiario del *Apoyo Alimentario*, así como sobre las razones que dieron motivo a dicha disposición, sin perjuicio de que el estudiante pueda aducir las razones exculpantes que estime pertinentes, en ejercicio del legítimo derecho de contradicción y de defensa.

**PARÁGRAFO 5.** Quien haya perdido la condición de beneficiario del *apoyo alimentario*, podrá presentar solicitud en posteriores períodos académicos, siempre y cuando hayan desaparecido las causales de retiro del programa, excepto en el caso previsto en el parágrafo 3° del presente artículo.

**ARTÍCULO 8: RETRIBUCIÓN AL APOYO ALIMENTARIO.** Los estudiantes beneficiarios del *Programa de Apoyo Alimentario* deberán desarrollar actividades en beneficio de la comunidad universitaria, como retribución al apoyo recibido y durante el tiempo que dure el mismo.

**PARÁGRAFO 1.** La Oficina de Bienestar Universitario asignará las actividades relacionadas con la prestación de este servicio y hará el respectivo seguimiento.



RECTORÍA

RESOLUCIÓN No. 103

(17 FEB 2025)

*"Por la cual se reglamenta el Programa de Apoyo Alimentario en la Universidad Distrital, y se deroga la Resolución de Rectoría 603 de 2023"*

**PARÁGRAFO 2.** Los estudiantes beneficiarios del *apoyo alimentario* adelantarán las actividades contempladas en el presente artículo, a razón de cuatro (04) horas semanales por la duración del semestre académico, las cuales serán certificadas por el jefe de la Oficina de Bienestar Universitario, y cuyo incumplimiento será causal de retiro del apoyo.

**ARTÍCULO 9: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación y deroga, en su totalidad, la Resolución de Rectoría 603 de 2023, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

17 FEB 2025

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ  
Rector

|                 | NOMBRE                                            | CARGO                                                 | FIRMA          |
|-----------------|---------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------|
| Elaboró         | María Gristina López Maldonado,<br>Natalia Acosta | Profesional CPS Oficina de Bienestar<br>Universitario | Cjruso1<br>MAR |
| Revisó y Aprobó | José Ignacio Palacios Osma                        | Jefe Oficina de Bienestar Universitario               |                |
| Revisó          | Jaime Andrés Riascos Ibarra                       | Jefe Oficina Asesora Jurídica                         |                |